



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 014-2020/MPS-GM

Sullana, 27 de Enero del 2020.

VISTO: El Informe N° 154-2020/MPS-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 1498-2019/MPS-GSCyGRD emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, el Expediente de Tramite Documentario N° 044101 de fecha 12 de Diciembre del 2019 presentada por el Sr. **GARCÉS PEÑA PEDRO ALEXANDER**, el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 2388-2019/MPS-GSCyGRD, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 Ley de Reforma Constitucional prescribe que "**Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**", en igual sentido el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - LOM establece la autonomía de las Municipalidades expresando que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica **y administrativa en los asuntos de su competencia**. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.", concordante con el Artículo 4° del mismo cuerpo legal.

Que, así mismo, el numeral 2.1 del art. 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, desarrolla la competencia establecida en el art. 195, inc. 8 de la Constitución, que prescribe que los gobiernos locales son competentes para: "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, **transporte colectivo, circulación y tránsito**, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y de deporte, conforme a ley".

Que, Con Resolución Gerencial N° 2388-2019/MPS-GSCyGRD de fecha 13 de Noviembre del 2019, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, resuelve declarar IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración presentado por el administrado **GARCÉS PEÑA PEDRO ALEXANDER**, contra la Resolución Gerencial N° 1871-2019/MPS-GSCyGRD de fecha 04/09/2019.

Que con Expediente N° 044101 de fecha 12 de Diciembre del 2019, EL Sr. **GARCÉS PEÑA PEDRO ALEXANDER**, interpone recursos de apelación contra la Resolución Gerencial N° 2388-2019/MPS-GSCyGRD de fecha 13 de Noviembre del 2019.

Que, mediante Informe N° 1498-2019/MPS-GSCyGRD de fecha 17 de Diciembre del 2019, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, remite lo actuado a este despacho, a fin de resolver el Recurso de Apelación presentado por el Administrado **GARCÉS PEÑA PEDRO ALEXANDER**.

Que con Informe N° 154-2020/MPS-GAJ de fecha 27 de Enero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta lo actuado, emite opinión legal, de acuerdo al detalle siguiente:

➤ **ANÁLISIS:**

- Que, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la ley del procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Artículo 220, establece que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; y que contrastado con los agravios expuestos, tengamos que aquellos si se subsumen en los supuestos normativos para la procedencia o no del recurso de apelación. Asimismo el artículo N° 218 del citado TUO, prescribe en el ítem 218.2, el termino para la interposición de los recursos es de quince días perentorios, y deberán resolverse en el plazo máximo de 30 días.
- Que, el recurso al ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho. La apelación es el recurso ordinario gubernativo por excelencia, dado que la reconsideración es facultativa. El recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y o resuelto por el subordinado. De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos.
- En el presente caso el administrado alega en su recurso que no se valorado el debido proceso ni se ha aplicado lo estipulo en el decreto supremo N° 016-2019-MTC, en su artículo 326.

...///



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 014-2020/MPS-GM

///...

Pág. 02

- Que, para el caso bajo análisis se tiene que, mediante la Resolución impugnada (N° 2388-2019/MPS-GSCYGRD), en el artículo primero se resuelve: Declarar improcedente el recurso de apelación presentada por el administrado Garcés Peña Pedro Alexander, identificado con DNI N° 76141958, con domicilio calle San Juan N° 608 AA.HH Santa Teresita-Sullana.
- Que, en el presente caso, teniendo en cuenta que conducir un vehículo con presencia de alcohol en la sangre como lo ha hecho el conductor del vehículo. Así mismo en el presente caso se debe tener en claro la naturaleza de la infracción debiéndose precisar que el vehículo con el que se cometió la infracción es una moto, y verificada la papeleta de infracción N° 107705.
- Verificada la papeleta de infracción N° 107705 la misma se encuentra llenada de manera correcta preservando lo estipulado en el decreto supremo N° 016-2019-MTC, en su artículo 326. Al respecto se configura lo estipulado en la norma acotada precedentemente ya que conducir UN VEHICULO AUTOMOTOR SIN TENER LICENCIA DE CONDUCIR CON PERMISO PROVICIONAL. Configura una infracción que atenta contra la seguridad no solo de quien conduce y ocupa el vehículo sino también de aquellas personas que se encuentran como transeúntes u ocupantes de otros vehículos que transitan por la vía pública. En consecuencia la Responsabilidad en el caso bajo análisis se encuentra fehaciente acreditada y subsumida en las normas de transporte por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado.

➤ **OPINION:**

Por los fundamentos jurídicos expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda:

- i. Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación presentado por el administrado GARCÉS PEÑA PEDRO ALEXANDER contra la Resolución Gerencial N° 2388-2019/MPS-GSCYGRD de fecha 13/11/2019.

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y de acuerdo a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 063-2019/MPS de fecha 02 enero del 2019, y lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA 2017, así como en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación presentado por el administrado GARCÉS PEÑA PEDRO ALEXANDER contra la Resolución Gerencial N° 2388-2019/MPS-GSCYGRD de fecha 13/11/2019, mediante expediente N° 044101-2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Administrado Sr. GARCÉS PEÑA PEDRO ALEXANDER, en su domicilio procesal Av. Santa Rosa N° 213 -Sullana o Calle San Juan N° 608 AA.HH Santa Teresita -Sullana, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, y a las áreas pertinentes, a fin de que realicen las acciones necesarias para su ejecución y cumplimiento de acuerdo a la normatividad legal vigente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Don. Alain Alvarado Tabacchi
GERENTE MUNICIPAL

cc.
Archivo.
Alcaldía.
SG.
GAJ.
GSCyGRD
Interesado.